

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1358.

Jueves 30 de Diciembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augusta Real familia continúan en esta corte en la novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Desempeñando proporcionar al Capitán general de la Armada don Casimiro Vigonet y García el despacho que reclamaban sus dilatados y honrosos servicios. Vengo en relevarlo del cargo de Capitán general del departamento de Marina de Cádiz, quedando altamente satisfecha de la tenacidad, fealdad, esquisito celo y superior inteligencia con que ha desempeñado aquel importante destino, así como todos los que ha servido en su larga y distinguida carrera.

Dado en Palacio a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

En atención a los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el jefe de escuadra de la Armada don José María de Bustillo y Barreda, vengo en nombrarlo Capitán general del departamento de Marina de Cádiz.

Dado en Palacio a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en 23 de marzo del corriente año de 1858 acudieron ante el expresado Juez don Gaspar Alonso, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, vecino del pueblo de San Roman, y don Gabriel Bermejo y don Benito Fernandez, de la propia vecindad, apoderados por el común de vecinos del expresado pueblo de San Roman, diciendo:

1.º Que al mismo pueblo pertenecian desde tiempo inmemorial, entre otros terrenos, los conocidos con los nombres de las Carreras y Val de la Vieja, destinados a pasto y cultivo.

2.º Que don Santiago Berjon, y Garrido habia intentado varias veces despojar al pueblo de la posesion de estos terrenos; y habiéndose propasado en julio del año anterior, por medio de su mayordomo, a segar y recoger la yerba de ellos, se interpuso interdicto, en que fue condenado con costas a la restitucion, por auto de 10 de setiembre, que se llevó a efecto, segun consta por testimonio que acompaña.

3.º Que a pesar de esto, en los últimos dias habia abierto Berjon, por medio de sus

obreros, dos zanjas en los referidos terrenos, imposibilitando la entrada en ellos, y comprendiéndolos así entre los de su pertenencia.

Y 4.º Que por tanto proponian el correspondiente interdicto, pidiendo que se sustanciara sin audiencia del despojante, previa fianza que la ley prescribe:

Que admitido el interdicto, conforme a lo solicitado, se recibió informacion en que declararon cinco testigos conformes en los extremos de la posesion inmemorial, y del despojo de que se ha hecho mérito, y recayó auto restitutorio en 29 de marzo, y el dia antes de esta fecha recurrió don Santiago Berjon al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriese al Juez de inhibicion, con motivo de los interdictos que contra el mismo tenian entablados, por una parte el Teniente de Alcalde, un Regidor y Gabriel Bermejo, vecinos de San Roman de los Oteros, Ayuntamiento de Gusendos, y por otra Antiqua Marne, de la misma vecindad, para recobrar la posesion que supone usurpada al común y particulares:

Que el Gobernador pasó la instancia al Consejo provincial, y este, en vista de que de la misma y sus antecedentes resultaba que en 1820 compró al Estado don Francisco Amal, abuelo de la mujer de Berjon, el coto redondo llamado Campo, Concejal y Capillas, procedente todo del convento de San Claudio de Leon, y habiendo solicitado su acotamiento Berjon en 1856, se acordó y resolvió así por providencia gubernativa de 3 de julio del propio año, y que con motivo de contiendas sobre posesion y aprovechamiento de parte de los indicados terrenos ó coto, considerados por el concejo como de su común aprovechamiento, y por Berjon del suyo esclusivo, resolvió el Gobernador en 8 de octubre y 3 de noviembre de 1857 que se respetase el acotamiento verificado por Berjon en virtud de la providencia de 3 de julio del año anterior y que el Alcalde de Gusendos lo cumpliera sin demora, so pena de desobediencia, con algunas prevenciones al Teniente de Alcalde: propuso que se requiriese al Juez de inhibicion, sosteniendo que, como procedente que era del Estado el coto redondo de que se ha hecho mérito, no debia haberse admitido la demanda judicial sin que precediera resolucion administrativa, conforme al artículo 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, y además, habiéndose ventilado ante la Administracion la cuestion sobre posesion actual y aprovechamiento entre el pueblo de San Roman y Berjon, carecia el Juez de competencia para conocer en el negocio por medio de interdicto, segun la Real orden de 8 de mayo de 1839.

Que requerido en efecto el Juez, sostuvo este su jurisdiccion dando por principales fundamentos que, si bien tienen los Gobernadores atribuciones para acordar acotamientos de terrenos del común y del Estado sin perjuicio y con citacion de los dueños colindantes, sus acuerdos no alcanzan al acotamiento de terrenos particulares ni están comprendidos en la Real orden de 8 de mayo de 1839, y que, aun cuando los bienes sobre que versa el presente negocio procedieran del Estado, ya han pasado a la clase de terrenos en virtud del tiempo transcurrido desde su enagenacion, y no le es aplicable el artículo citado de la instrucción de 31 de mayo de 1855.

Visto el Real decreto de 3 de setiembre de 1835, por el que se restablecieron en su fuerza y valor, y al estado que tenian en 30 de noviembre de 1823, las ventas de los bienes que fueron enagenados a nombre del Estado desde octubre de 1820 hasta fin del expresado setiembre de 1823, y se dispuso que en su virtud se devolvieran desde luego estos bienes a sus respectivos compradores.

Vista la disposicion 4.ª de la Real orden de 25 de noviembre de 1839, segun la cual los expedientes sobre la subasta y venta de bienes nacionales son gubernativos mientras que los compradores no estén en plena y efectiva posesion, y terminadas las mismas subastas y ventas con todas sus incidencias:

Vista la Real orden publicada en 25 de enero de 1849, en que se declara contencioso-administrativo, y de la competencia de esta jurisdiccion, todo lo relativo a la validez ó nulidad de la venta de bienes nacionales, a la interpretacion de sus cláusulas, a la designacion de la cosa vendida y declaracion de la persona a quien se vendió, y a la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de febrero de 1850, segun el cual se ventilarán ante la jurisdiccion contencioso-administrativa las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contrataren, si no hubieren podido terminarse gubernativamente con mutuo asentimiento:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones contenciosas relativas a la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores a la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 173 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855 que dice: «No se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enagenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sidole negada.»

Visto el art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, restablecido por el de S. M. en 6 de setiembre de 1836, donde se declaran cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase, pertenecientes a dominio particular, y se da facultad a sus dueños y poseedores para cercarlas sin perjuicio de las cañadas, los abrevaderos, caminos, travésas y servidumbres:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de mayo de 1838, que previene que no se dé al artículo citado del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 más estension que la que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre él tengan:

Visto el art. 80, párrafo segundo de la

ley de 4 de mayo de 1845, que consigna, en un los atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar, por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º párrafo primero de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye a los Consejos provinciales el conocimiento de los asuntos contenciosos relativos al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual no proceden los interdictos que tienen por objeto dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administracion:

Considerando:

1.º Que la providencia que, segun relacion del Consejo provincial de Leon, aparece dada por el Gobernador en 3 de julio de 1856 para el acotamiento de terrenos, solicitado por Berjon, no puede estimarse en el caso actual como un acto legítimo de los que corresponden a la Administracion en cuestiones sobre bienes nacionales, conforme a las disposiciones citadas que rigen sobre la materia, sin mas que tener en cuenta el largo tiempo que debe mediar desde que se dió posesion a Berjon, ó sus causantes, de bienes comprados al Estado en 1820, sin que conste haberse suscitado reclamacion alguna sobre ellos.

2.º Que tampoco puede estimarse la providencia de acotamiento como acto legítimo en virtud de la Real orden referida de 17 de mayo de 1838, puesto que la autorizacion general y directa concedida a los dueños particulares en el decreto que en la misma Real orden se espresa, hace supérflua la especial de la Autoridad administrativa, y es visto que no versa la del Gobernador a favor de Berjon sobre asunto sometido a sus atribuciones.

3.º Que en idéntico caso se encuentran las providencias del Gobernador de 8 de octubre y 3 de noviembre de 1857, sobre posesion y aprovechamiento de parte de los indicados terrenos, porque la Autoridad administrativa no es competente, segun los artículos que ademas se mencionan de las leyes de 8 de enero y 2 de abril de 1845, mas que para las cuestiones relativas al disfrute, a la distribucion misma, al uso de los aprovechamientos comunales, pero no para las que, como la presente, lo son en el fondo de pertenencia, ya sean en posesion, ya en propiedad.

4.º Que, por tanto, los interdictos suscitados por el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan en 10 de setiembre de 1857 y 29 de marzo del corriente año de 1858, no se oponen a lo prescrito en la Real orden en último lugar citada de 6 de mayo de 1839.

Oído el Consejo de Estado, vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a 15 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Remitido a Informes de las Sociedades de Gracia y Justicia y Gobernacion del Con-

Capítulo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1081

Don Pedro Enciso, don Juan Bermejo y el Presidente de la sociedad minera Agraciada, que explota La Investigación, El Granizo en la provincia de Guadalajara, se personará en este Gobierno de provincia a la mayor brevedad, para enterarse de varios asuntos que les conciernen.

Madrid 29 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.—Número 1169.—Vigilancia.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remisión al presidio del Canal de Isabel II, de los confinados desertores del mismo, Francisco Fernandez (a) Patas reales, natural de Alcanadre en la provincia de Logroño, de 34 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba cerrada, cara consumida y una cicatriz en la frente, color moreno; a Hilario Benidias, natural de Mopreal de Ariza, en la provincia de Zaragoza, de 23 años de edad, estatura cinco pies y dos líneas, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba clara y color sano; de cuyo resultado darán cuenta a este Gobierno.

Madrid 28 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—Número 1062

Por decreto de este día he venido en anular el expediente de registro de la mina de cobre denominada La Descuidada, que don Genaro Diaz registró en términos de Colmenarejo, en virtud de no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de minería. Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 6 de febrero de 1857, y para que sirva de notificación administrativa, en razón a ignorarse su domicilio, debiendo dicho registrador presentarse en este Gobierno de provincia a recoger el líquido que resulta a su favor del depósito de trescientos reales que consignó al solicitar el registro.

Madrid 24 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los días 17 y 28 del corriente, los solares señalados en el plano probado para la reforma con las letras J, K, E y N, el Consejo, conforme a lo que previene la ley de 28 de junio de 1857, ha señalado el día 8 de enero próximo para que tenga efecto la segunda subasta de los expresados solares, que empezará a las diez en punto de la tarde de dicho día, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley y en la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitación, deberán sujetarse los rematantes a los tipos y demás condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los Diarios Oficiales de los días 17, 18, 28 y 29 de noviembre próximo pasado. Madrid 28 de diciembre de 1858.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. El Secretario, Martín García de Loygorri.

Alcaldía constitucional de Calpenas de Ocaña.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden

de 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de enero a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trazo traza de la carretera de Lugo a Quiroga, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto ascienda a reales veintinueve mil seiscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinticinco mil reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que fuesen está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora que se haga por lo menos de seiscientos reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de loscientos reales.

Madrid 22 de diciembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trazo de la carretera de Lugo a Quiroga, me comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se publica subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de Valdealcones, bajo el tipo de 1650 rs. y de las condiciones propuestas en el pliego de bases formado por los empleados del ramo de montes, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose señalado para su remate el día 7 de enero de 1859 en la sala capitular.

Do que se encarga al público formando licitadores. Perales de Tajuña 26 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Juan López.

Alcaldía constitucional de Calpenas de Ocaña.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar de Oreja, el Ayuntamiento que ha de servir de base para el repartimiento

de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1859, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluídos en el mismo puedan enterarse de sus capitales imponibles, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Villacastell y Aranjuez, darán la publicidad posible a este anuncio, en beneficio de sus convecinos interesados.

Colmenar de Oreja 28 de diciembre de 1858.—Antonio Bobo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL AÑO DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 t., 6 t., 9 n., and daily/24h averages for temperature, evaporation, and rain.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 23 de diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Roma, S. Petersburgo, Turin, Florencia, Viena, Argel, Lisboa, Constantinopla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en esta día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día... 432 arrobas de carbon. 83... 568 carneros, que hacen 11762... Precios de artículos al por mayor y menor... Carne de vaca... 45 a 50...

Vertical text on the left side, including 'PROVINCIA DE MADRID', 'ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en este pueblo en el mes de...', 'SANTIDAD', 'AÑO DE 1858', and 'Negociado 6.º Núm. 1082'.

Carbón	106	114
Asfalto	60	62
Vino	10	12
Pan de azúcar	10	12
Café	32	42
Judías	22	30
Arroz	30	34
Legumbres	18	20
Carbón	7	8
Jabón	55	59

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada... de 25...
 Algarrobas... de 39 1/2...

Trigo realdo	Precio
18	50
21	56
20	63
16	52
8	58
30	56 1/2
26	54
28	59
60	51
24	59
36	62
26	63
25	58
30	59
25	59
30	55
38	57
22	58
30	63
39	65
25	65
30	57
30	61
27	52
36	60
20	56
34 Berajas	52
40	58
35	53
37	53
24	54 3/4
40	53
40	55
30	61
32	52
35	58
44	54 3/4
90	60 1/2
46	54
35	51
43	56
56	53 1/2
60	57
22	54

2082
 Quedan por vender sobre 9495 fanegas.
 Precio máximo... 65
 Idem medio... 50
 Idem mínimo... 37,22
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 28 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Santa.

BOLSA
 Contratación del 28 de diciembre de 1858 a las tres de la tarde.
EFFECTOS PUBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, publicados, 53-90
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-80.

Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 47-28 p.
Idem del segundo, publicada, 12.
Idem del tercero, no publicada 11-10 p.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1856 de 4.000 rs. 6 por 100 anual, no publicada, 59-25 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 4.000 rs. 59-75 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de 4.000 rs. 67-75 p.
Idem del 1.º de julio de 1856, de 4.000 rs. teates, publicado, 59 p.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1856, id., 87-90 d.
Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 reales, 8 por 100 anual, id., 107-25 p.
Idem del Banco de España, no publicado, 185 p.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 35 d.

Plazas del reino	Daño.	Beneficio.
Albacete	1/8	
Alicante	par p.	
Almería	1/2 p.	
Avila	1/2 p.	
Badajoz	1/2 p.	
Barcelona	par d.	
Bilbao	par.	
Burgos	par.	
Caceres	1 1/2 p.	
Cádiz	1/4 p.	
Castellón		
Ciudad-Real		
Córdoba	1/4 p.	
Coruña	1 d.	
Cuenca		
Granada	3/4 p.	
Guadalajara	par	
Huelva		
Huesca		
Jaén	3/8 p.	
León	1/4 p.	
Lérida		
Logroño	3/8	
Lugo	7/8 p.	
Málaga	1/8 p.	
Marcia	3/8 p.	
Orense	7/8 p.	
Oviedo		1/8
Palencia	1/2 d.	
Pamplona	1/2 p.	
Pontevedra	7/8 p.	
Salamanca	1/3 d.	
San Sebastian		1/4 p.
Santander	1/4 p.	
Santiago	3/4	
Segovia	par p.	
Sevilla	1/2	
Soria	3/8	
Tarragona	5/8	
Teruel		
Toledo	3/4 d.	
Valencia	par.	
Valladolid	3/8	
Vitoria		1/2 p.
Zamora	1/2 p.	
Zaragoza	3/4 p.	

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS.
 En la Imprenta de este periódico se halla de venta papel para el reparto de la contribución, con arreglo al nuevo modelo, á 3 cuartos pliego.
BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.
SUSCRICION ECONOMICA
 al *Diccionario General del Notariado*, en celebridad del premio que S. M. se ha dignado conceder á esta obra.
 Materias que comprende los 30.061 artículos de que consta.
 1.º Legislacion comun ó derecho civil de España, aplicado al Notariado en la contratación y testamentación pública, y sus fórmulas.
 2.º Derecho penal, mercantil y administrativo, y sus fórmulas.

3.º Especificamente civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorías, y sus fórmulas.
 4.º Paleografía general.
 5.º Arreglo de archivos.
 6.º Gramática y ortografía nacional.
 7.º Aritmética decimal y sistema métrico legal.
 8.º Geografía y division judicial, civil, militar y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Península, con expresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitania á que corresponde cada uno.
 9.º Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Príncipes, y otra infinidad de materias y documentos originales igualmente importantes.
Orden de redacción de cada artículo.
 1.º Definición de la palabra que sirve de objeto al artículo.
 2.º Legislacion vigente sobre el punto definido.
 3.º Doctrinas de los autores y la del autor, sobre la materia.
 4.º Modo práctico de reducirse cada caso á contrato escrito y sus formularios, razonados y comentados cuando es preciso.
 Igual sistema se sigue en la parte judicial.
Éxito de esta obra.

Después de la inusitada recompensa que S. M. ha tenido á bien conceder al autor de esta obra y de la declaración honorífica de haber prestado con ella un servicio meritorio á la clase á quien se dedica, sería inútil añadir ni una sola palabra acerca de su mérito, sancionado oficialmente en dos ocasiones distintas, y corroborado unánimemente por toda la prensa, así científica como política, y por el público en general, cuyos elogios son bien conocidos de todos.
 Si diremos que anunciamos una obra de especialísima circunstancia, y cuyo éxito científico no cabe mayor en obra alguna, siendo por lo mismo imprescindible en los Juzgados, en el estudio del Notario y Escribano, y utilísima en el de los Jueces, Fiscales y Abogados.—Es además el libro de consulta del jefe de la familia, porque en él, sin recurrir á nadie, y sin mas que buscar la palabra que apetece, sabe sus derechos y deberes civiles y morales sobre las personas y cosas que gobierna, y las acciones que á cada paso le competen; por él pueden instantáneamente ordenarse todos los actos y contratos que han de ocurrir en la vida, dirigirse en sus litigios y ordenar su última voluntad.—En una palabra, aun bajo el aspecto económico, es convenientemente establecido, porque le ahorra tiempo y gastos en las consultas que se ve obligado á hacer en cada caso particular que le ocurre.—El costo de esta importante obra, es, pues, un gasto reproductivo, y á fin de ponerla al alcance de todas las fortunas, y solo para corresponder de algun modo á los favores del público y á lo obligado que nos deja el premio con que S. M. ha tenido á bien honrarnos, fijamos las siguientes bases.

1.º Se abre una nueva suscripcion económica por tomos, para la adquisicion del *Diccionario General del Notariado*, que consta de diez.
 2.º Cada mes se repartirá un tomo encuadernado en rústica.
 3.º En consideracion al motivo que impete á la empresa abrir esta suscripcion económica, y á que no puede concederse á los nuevos suscritores el privilegio de recibir los 8 tomos del *BOLETIN* que han recibido gratis los fundadores de la *Biblioteca*, el precio de cada tomo en rústica será el siguiente:
 Recibiéndolos de los comisionados y haciendo el pago á los mismos, 50 rs. tomo.
 Recibiéndolos de la Administracion y pagándolos en Madrid, 40 rs. id.
 Remitiendo el importe en libranzas á la Administracion y remesándolos esta directamente al interesado por correos, franco de porte, 46 rs.
 4.º A las personas que tomen de diez ejemplares en adelante, se les hará una rebaja convencional.
 5.º A los Ayuntamientos que gusten adquirir la obra para sus Secretarías ó Bibliotecas, ó para los Juzgados de paz, haciendo uso de la autorizacion que les concedió la Real orden de 5 de junio de 1854, por la cual se les facultó para hacer este gasto con abono en sus cuentas, se les servirá á los mismos precios marcados en la base 3.º.
 La Real orden citada dice así:
 Ministerio de la Gobernacion del Reino.—N.º 3.º.—La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del *Diccionario General del Notariado de España y Ultramar* que ha presentado en este Ministerio en nombre don José Gotzale de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y de dependientes mas le-

gos de la Administracion pública en los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que les son propios, ha tenido á bien mandar S. M. que se comprimiendo á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido *Diccionario*, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario.

ANALES
 DE LA
PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable á los Arzobispos y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.
 Terminada con tanto éxito la primera obra de la *Biblioteca*, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aquí, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de los importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un *Compendio*, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.
 El primer tomo comprenderá la parte práctica de la *Paleografía española* ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina va la explicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.
 En el segundo daremos la teoría de la ciencia diplomática.
 En el tercero haremos una *Coleccion original y cronológica* de las letras de los Pactos de las Escrituras públicas de España.
 La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el tomo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo intentado.
 La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, á diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.
 El precio de cada entrega será de dos reales tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.
 Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, segun avancen los trabajos de grabado.

BOLETIN DEL NOTARIADO.
Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artistica, paleográfica y de archivos.
 El *BOLETIN DEL NOTARIADO* se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:
 1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del Notariado.
 2.º Científica y recreativa.
 3.º Páginas del crimen.
 4.º Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la *Gaceta* de la semana.
 5.º Crónica.
 El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.
 Los suscritores á la *Biblioteca*, ó sea á los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.
 La administracion sigue á cargo del señor don Isidro Bohlíg, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritorio tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte.
 La redaccion y estudio del Notario público, Director de la *Biblioteca*, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

Todas las personas que deseen suscribirse al *BOLETIN* de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 10 rs. valor de 10 pliegos. También se venden en la misma casa números sueltos á real pliego.
 Borrón, D. JOAQUIN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, número 18. MADRID.—1858.